



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y LVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 271**

**MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA Y EXPOSICIÓN DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURÍSTICA, AGRÍCOLA, GANADERA, CULTURAL Y DEPORTIVA DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS (EXPOFERIA)**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Reynosa, Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comité Municipal para la Organización y Administración de la Feria y Exposición de carácter Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y Deportiva de Ciudad Reynosa, Tamaulipas (EXPOFERIA)

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Organismo que mediante el presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y su objeto será:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- Organizar y administrar los eventos denominados "Feria y Exposición de carácter Industrial, Comercial, Turística, Agrícola, Ganadera, Cultural y Deportiva" en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas;

II.- Vigilar, conservar y proporcionar mantenimiento a las instalaciones en que se celebre la feria de Exposición a que este Decreto se refiere;

III.- Observar lo dispuesto en el Reglamento Interno del Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado Tamaulipas.

**ARTICULO TERCERO.-** El patrimonio del organismo se integrará con:

I.- Todos los bienes muebles, inmuebles, frutos, derechos y unidades que aporte el Ayuntamiento y obtenga el organismo como producto de sus actividades;

II.- Las aportaciones o el presupuesto que el Ayuntamiento le asigne;

III.- Las donaciones o aportaciones que en su favor realicen los particulares; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Los ingresos superhabitarios de sus propios ejercicios presupuestales.

**ARTICULO CUARTO.-** El órgano de gobierno del organismo será un Consejo Directivo.

**ARTICULO QUINTO.-** El Consejo Directivo se integrará por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Tres representantes del Ayuntamiento;

III.- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Reynosa;

IV.- Un representante de la Cámara de Industria de Transformación de Reynosa;

V.- Un representante de la Unión Ganadera local;

VI.- Un representante de la dependencia de la administración pública del Estado con competencia en la organización de este tipo de ferias y exposiciones. Los representantes deberán acreditarse debidamente ante el organismo.

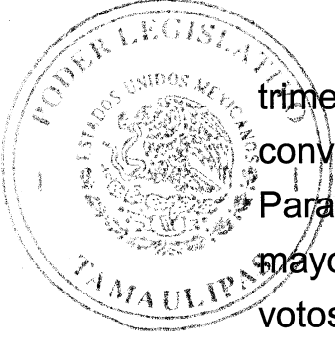
Cada representante tendrá su respectivo suplente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO SEXTO.-** De los miembros que integran el Consejo Directivo se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero del propio Consejo Directivo; los restantes, con el cargo de Vocales, desempeñarán las funciones que el propio Consejo Directivo, las Leyes y Reglamento Interior les asignen.

Los cargos en el Consejo Directivo son honoríficos.



**ARTICULO SÉPTIMO.-** El Consejo Directivo sesionara trimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo proponga un tercio de sus integrantes. Para su instalación y funcionamiento se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente tendrá voto de desempate.

**ARTICULO OCTAVO.-** Son facultades del Consejo Directivo del organismo:

I.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balance y demás actividades propias del organismo;

II.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo;

III.- Acordar la distribución de funciones entre los integrantes del mismo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IV - Designar coordinadores para la organización de las diversas actividades a desarrollar en la feria y exposición;

V.- Aprobar el Reglamento Interno del Organismo; y

VI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO NOVENO.-** La administración de los recursos financieros, humanos y materiales estará a cargo de un Administrador. Este será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTICULO DECIMO.-** Son facultades del administrador

I.- Realizar los actos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del organismo;

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Directivo;

III.- Representar al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de no poder desistirse, transigir en acciones judiciales, comprometer en árbitros, o hacer cesión de bienes, salvo autorización por escrito que en cada caso le otorgue el Consejo Directivo;

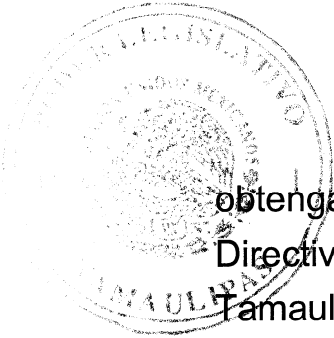


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo Directivo, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir al Consejo Directivo un informe de las actividades realizadas;

VI.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo.



**ARTICULO UNDECIMO.-** Las utilidades líquidas que se obtengan serán destinadas a los fines que determine el Consejo Directivo, procurando siempre el desarrollo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

**ARTICULO DUODECIMO.-** El órgano de vigilancia será representado por un Comisario Público, cuyo nombramiento se hará conforme al mecanismo establecido para el Administrador, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III.- Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Administrador;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, a las que deberá ser citado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Organismo deberá rendir un informe al Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la clausura de la Feria y Exposición.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En los términos de la ley de la materia, el organismo rendirá la cuenta pública al Congreso del Estado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirá por la legislación aplicable a los trabajadores del Ayuntamiento de Reynosa.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para extinguir o liquidar el organismo que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del año 2003.  
DIPUTADO PRESIDENTE,**

**RICARDO MANZUR OUDIE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GABRIEL DE LA GARZA GARZA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CLAUDIO ALBERTO DE LEJA FINOJOSA**

